

valor, es constante á V. S. que hecho el abaluo por un perito de su confianza y solicitada la venta extrajudicial para el pago de costas por medio de otro no menos inteligente y honrado, qual fué el platero Torre, solo pudieron venderse tres retratos en 35 p.^s, que tengo ya abonados, y que por lo restante ofreciera el que mas una baja que excediera de la quarta parte; és de notár que si los retratos subieron una sexta parte fué por ser los del Sor. Obregon y sus hijos, lo qual hizo que el hijo y hermano de los retratados tuviesen particular interés en tomarlos.

Llamando mi atencion todo esto entregué las alhajas á D.ⁿ Facundo Hernandez Sarávia, que es el mas antiguo y perito corredór de ellas. Su esuela que presento, manifiesta que solo podrán venderse con baxa de mas de la quarta parte.

El inventario y aprecio está diciendo que se valuaron en medio real, en uno y dos reales, multitud de cosas inservibles y que en todo evento quedarán invendidas, como caxas de abanicos sin ellos, trapos, escobetas, etc.

Se valuaron tambien las pinturas de dos suelos que las tienen y están tan destruidas para el uso que es más urgente borrarlas del todo.

Asi se hizo tambien de los cielos en mirriñaque que ó deben perderse si yo desocupo la casa, ó pagar por alquiler de ésta mil pesos anuales y la pensión de guerra, conservandola cerrada largo tiempo por ser notorio que hoy abundan casas grandes vacias con menor renta, en cuió caso vendria á pagarse por conservar los cielos y pinturas de paredes incomparablemente mucho más de lo que al cabo se consiguiera por precio de ellas, ó en fin, es preciso dejar los cielos, pinturas de paredes, mamparas y puertas, cediendo al dueño de la tabla como es de derecho ó borrar las unas con algun gasto perdido y arrancar las otras inutilizandolas en el hecho mismo.

Júntase que tres bodegas, la cochera y una caballeriza existen vacias sin que en mas de dos años se haya presentado quien alquile tres de estas piezas, y sin que haya parecido uno para las dos poco ha desocupadas.

Vnese la notoriedad publica de la general escazés de dinero, atrazo del comercio é industria, que cada día crecen y deben creér como efectos inevitables de la infame rebelión q.^e todo lo há arruinado.

La Caxoneria que sirve de dispensa (sic) en el Comedór, ocupa uno de sus frentes y parte de los laterales unida en una pieza; si se quita es absolutamente necesario cortár trozos: para hacérlos servibles será preciso hacér llaves por tener todos los caxones una llave sola, no quedando en forma de comodas ó de otro mueble de uso comun, porque no lo admiten; será muy posible no hallar un comprador, que no sea á quien se venda la madera para leña. Lo mismo debe sucedér con la caxoneria y alambrado envutido en la pared de un gavinete.

Se deben quitár de la lista un labadero, hornilla, y pared divisoria de la azotehuela, valuados en 12 p.^s 4 r.^s, por sér míos y constár de los comprobantes de mi cuenta que yo hize esta y otras obras á mi costa.

El labadero que se hizo á costa de la que fué mi pupila, ó debe dexarse al suelo, ó perdér su valór y perdér tambien lo que costare destruirlo.

La mexor imagen era la de Ntra. Sra. de Guadalupe. Se valuo en 18 p.^s y remató en 30. La de Belen siendo muy inferior se valúó en 27 p.^s y no ha havido quien ofrezca nada por ella. Pongo esto por exemplo de que hay muchas cosas mal abaluadas y de que para las de mas precio no hay postor.

Pero como en el caso de desocupar yo la casa, como indubitablemente debo hacerlo, solo con que se rematen á otro las vidrieras, y por sér notorio que para mantenerme en ella necesito subarrendar la mitad de la habitacion de arriba, las bodegas, caballerizas, y cochera, y sufrir solo los huecos que suelen durar años enteros, como digo, en tal caso, ó se gasta dinero en destruir los cielos, pinturas de paredes, envutidos en paredes, &^a ó han de cedér al suelo, sin precio alguno. Es preciso bajar 448 p.^s 7 r.^s de las partidas que expreso en el papel adjunto; á mas debe rebajarse el valor de las cosas rematadas que monta 66 p.^s 3 r.^s Y siendo lo mas seguro que las alhajas bajen mas de una quarta parte ¿como se compensará ésto con el poco aumento que haya en una ú otra cosa de las de poco valór? ¿y cómo lo mucho q.^e subirán los derechos de las muchas almonedas?

En concepto de todo hago mi postura á todo lo valuado, bajo las condiciones sig.^{tes}:

1.^a Que con arreglo al plan que presento se hán de excluír de los

abaluos las cosas que no pueden quitarse del suelo, paredes y techos sin inutilizarse, sin embargo de cedér á mi beneficio, quedandome en la casa, y que montan 448 p.^s 7 r.^s

2.^a Que he de pagar separadam^{te} los 59 p.^s 2 r.^s en que se remataron varias piezas en la 1.^a almoneda y se há de bajar del importe de los abaluos los 36 p.^s 3 r.^s que en ellos montan.

3.^a Que teniendo pagados en mi cuenta ultima los 35 p.^s en que se vendieron los retratos, han de bajarse del abaluo los 30 p.^s en que estaban.

4.^a Que quedando la suma de los abaluos en 3.465 p.^s 1 r.¹, se hán de rebajar 866 p.^s 2 (reales) 3 gr.^s, importe de su 4.^a parte y se me há de adjudicár todo lo valuado por 2.598 p.^s 6 (reales) 9 gr.^s

5.^a Que debiéndoseme como consta de mis cuentas 5.200 y mas pesos preferentes á todo, (sa)tisfaré las costas debidas hasta la aprova-cion del remate y testimonio de el que há de darsese y de su aprova-ción; y no las de la causa agregada formada contra D. N. Gama, por no haber resultado reo de cosa alguna que tenga conexión con la cau-sa en que recayó la confiscación, sin perjuicio de que si estas costas debieren pagarse, se haga del restante caudal confiscado, ó del que deba.

6.^a Que el sobrante, pagadas solamente las costas expresadas, se há de tener por entregado en parte de pago de mi credito, y por el resto de mi alcance se me dará libramiento para que el R.¹ Consula-do de Veracruz me lo satisfaga del principal ó reditos que deba de lo confiscado; mas si este cuerpo no debiere yá nada, el libramiento se me dará contra la Tesoreria gral. de R.¹ Hacienda de esta Corte, y con calidad de que sin embargo de qualesquiera ordenes ó urgencia se me pague luego, por ser un dinero que nunca debió entrar en R.¹ Hacienda.

7.^a Que si no está resuelto, se há de admitir por condicion de esta postura la propuesta que tengo hecha para cobrar á D. Manuel Mateo Yglesias tanto los quatrocientos p.^s y sus réditos confiscados para S. M., como el resto de su escritura debido á mi, y para que se me entregue,

A V. S. suplico se sirva admitir esta postura y acceder á lo pedido por ser todo conforme á justicia &c.^a

Dr. Ag.ⁿ Pomposo Fernandez de S.ⁿ Salvador (rúbrica).

S. D.^r D. Ag.ⁿ Pomposo de Fernandez Pomposo (sic).

C.^a Ag.^{to} 6 1816.

Estimado amigo y Sor:

El adjunto papel és el abaluo lexítimo del dia, p.^{no} este no servirá á vmd. de gov.^{no} para su compra, pues todo lo que sea pasar de 1400 á 1500 p.^s no salgo de garante á q.^e vmd. deje de perder el din.^o; que es q.^{to} puede decir á vmd. su af.^{mo} am.^o Q. S. M. B.

Facundo Frnz. Saravia (rúbrica).

Lista de las cosas que deben ceder al suelo ó perderse de todas suertes, y por lo mismo excluirse del abaluo.

Numeros.

22	Rinconera embutida en la pared.....	\$	03 r. ^s 0.
23	Olla.....	,,	00 ,, 6.
45	5 Caxas de abanicos.....	,,	00 ,, 2.
53, 54, 55	Medida, pelo y zapatos.....	,,	00 ,, 5.
Dexo sin traer á la rebaja mucho semejante.			
223 y 224	Cielo son 30 p. ^s y paredes 47 p. ^s	,,	77 ,, 0.
225	Forros de puertas.....	,,	03 ,, 0.
232	Cielo.....	,,	15 ,, 0.
236	Mampara.....	,,	01 ,, 4.
237	Forro de puertas.....	,,	01 ,, 4.
238	Idem.....	,,	01 ,, 7.
239	Pared pintura.....	,,	08 ,, 0.
240	Mampara.....	,,	03 ,, 0.
241	Tabique de cotence.....	,,	07 ,, 4.
242	Pintura de paredes.....	,,	08 ,, 0.
243	Cielo.....	,,	16 ,, 0.
247	Caxoneria embutida en la pared del gavinete.....	,,	35 ,, 0.
254	Cielo.....	,,	10 ,, 0.

A la vuelta, \$ 192 r.^s 0.

	De la vuelta.	\$ 192 rs. 0.
251	Pintura de paredes	08 ,, 0.
252	Tavique	07 ,, 4.
253	Pintura de pared	08 ,, 0.
254	Cielo	25 ,, 0.
255 y 56	Forros de puertas	04 ,, 0.
261 y 62	Id	09 ,, 0.
263	Cielo	35 ,, 0.
264	Paredes	20 ,, 0.
265	Id	04 ,, 0.
266	Puertas	04 ,, 4.
270	Id	01 ,, 4.
272	Id	01 ,, 7.
274 y 75	Id	03 ,, 3.
277	Paredes	06 ,, 0.
281	Puertas	04 ,, 4.
285 y 86	Cielo y mampara	37 ,, 5.
287	Mamparas	02 ,, 4.
300	Escalera	12 ,, 0.
301	Suelo	10 ,, 0.
303 y 304	Hornilla, Labadero y pared mios. ..	12 ,, 4.
305	Dispensa (sic)	40 ,, 0.

\$ 448 rs. 7.

Suma del primer abaluo	\$ 913 rs. 5.	
El 2.º	917 ,, 7.	
El de las halajas	2.105 ,, 6.	
Cucharon, cucharas y tenedores	043 ,, 1.	
El todo	\$ 3.980 rs. 3.	\$ 3.980 rs. 3.

Baxas.

De las cosas rematadas	\$ 36 rs. 3.	
De los retratos vendidos	30 ,, 0.	
De las pinturas y demás	448 ,, 7.	
	\$ 515 rs. 2.	515 ,, 2.
		\$ 3.465 rs. 1.
Baxa de la quarta parte	866 ,, 2.3.	
Postura	\$ 2.598 rs. 6.9.	

Sor. Yntend. te Corregidor.

El Promotor Fiscal de esta Yntendencia, y Comisionado por V. S. para el remate de los bienes confiscados á d.ª Maria Leona Vicario, dice q. suspendio la continuacion de Almonedas, con respecto á haber manifestado el Dor. d.ª Agustin Pomposo Fernandez de San Salvador tener q. hacer su postura p.º escrito, solicitando ciertas revajas; y como el q. responde no se halla facultado para la admission de estas, desde luego previno al interesado ocurriese á V. S. como lo há hecho p.º el presente escrito.

En el, despues de varias razones q. alega, concluye en q. hace postura á dichos bienes, con las calidades, entre otras, de q. se le han de adjudicar sin presio alguno los cielos rasos, pinturas de paredes, mamparas y forros de puertas, ventanas y valcones y q. el resto se le remate con la revaja de la quarta pte., q. importa ochocientos sesenta y seis pesos dos rs. tres granos, lo q. se le dará en cuenta de su alcance, revajadas las costas que debe pagar, y p.º el resto se le de Libramiento p.ª q. el R.º Consulado de Veracruz se lo pague, ó en su defecto por esta Tesoreria Gral., y por ultimo q. se le admita la propuesta q. tiene hecha sobre la deuda de D.ª Manuel Matheo Yglesias.

En quanto á este ultimo extremo y lo del citado Real Consulado, asi como en quanto á la satisfaccion ó pago de lo q. alcance el Dor. Fernandez, tiene ya manifestado su juicio el q. responde en el expediente q. corre por separado sobre las cuentas q. aquel há producido, y acerca de q. V. S. habra tomado ó tomará con dictamen del Asesor Comisionado la resolucion que estime de justicia.

Pasando el q. subscribe á tratar de los demás extremos de la postura q. hace el D.º Fernandez, debe manifestár con la ingenuidad q. le es propia q. p.º ahora no es admisible con la vaja de la quarta pte., con respecto á q. solo van celebradas dos Almonedas, y aunque en la segunda no ocurrio postor alguno, en la primera se vendieron con aumento varias cosillas de las q. el mismo Dor. Fernandez califica por inutiles, y p.º lo mismo es de esperar q. continuandose las Almonedas, se logre salir de lo demas, con igual ó poco menor estimacion, sin sugetarse á hacer una vaja immatura en perjui-

cio del interes, del Fisco y q. tendrá lugar en el resto de bienes y alhajas, quando ya apurados los ultimos arbitrios, no se presente postor alguno, en cuyo evento será tiempo de tratar de la vaja, conforme á derecho, en una octava ó sexta pte.

En quanto á la Solicitud del D.^{or} Fernandez sobre q. se le adjudiquen sin precio los Cielos rasos, pinturas de paredes, forros de puertas y ventanas, tampoco es admisible, pues estando como están en mirriñaque, si no hubiese quien tome la casa podrán quitarse y venderse aunque sea con alguna vaja, pero si en algun precio, y mucho mas en el dia en q. hay escases de este efecto, o quando no, gozando como goza el Fisco del privilegio de la adjudicacion forzosa, la verificará en el D.^{or} Fernandez, ó en el q. tome la Casa, si aquel la dejare p.^r el precio q. se califique justo, hecha una prudente rebaja, sin incluir el valor de las pinturas q. no esten sobre lienzo sino en la misma pared, porq. estas siempre se contemplan perdidas, lo mismo q. las de suelos, si acaso no estuviesen sobre lienzo.

En tal concepto corresponde se sirva V. S. declarar p.^r ahora sin lugar la solicitud del Doctor Fernandez, y mandar se continuen las Almonedas, esperando como espera el q. subscribe, la orden de V. S., para el efecto.

Mexico, 25 de Oct.^e de 1816.

Lic.^{do} Mendoza (rúbrica).

Mexico, Octubre 25 de 1816.

Al Asesor nombrado.

(Una rubrica.)

José Ygnacio Cano, y Motesuma (rúbrica).

Sor. Yntend.^{te} Corregidor.

Es conforme al estado de este Exped.^{te} y arreglado á dro. el pedim.^{to} del Promotor Fiscal, y por lo mismo podra V. S., si fuere servido, mandar se haga como concluye.

Mexico, Octubre 28 de 1816.

Dor. Tomas Salgado (rúbrica).

México, Octubre 29 de 1816.

Como parece al Asesor.

Mazo (rúbrica).

José Ygnacio Cano, y Motesuma (rubrica.)

(Al margen:) Dros. con vista, sinco p.^s 4 r.^s
Feb.^o 22-17.

Dor. Salgado (rúbrica).

En la ciudad de México á treinta y uno de Octubre del corr.^{te} año, Yo el Escribano, siendo presente en la Casa de su morada, y persona que conosco, el Dor. D.ⁿ Agustin Fernandez de San Salvador, le hice saber lo mandado, y entendido, Dixo lo oye, y firmó: doy fee.

D.^r Fern. (rúbrica).

José Ygnacio Cano, y Motesuma (rúbrica).

Mexico, Nov. 11 de 1816.

Señalase el Jueves 14 del corriente para que se celebre Almoneda, lo que se haga saber al Dor. Fernandez como Curador y depositario de los bienes.

Lic.^{do} Mendoza (rúbrica).

José Ygnacio Cano, y Motesuma (rúbrica).

En la ciudad de México, á 13 de Noviembre de mil ochocientos diez y seis: Yo el Escribano, siendo presente en la de su morada el Dor. D.ⁿ Agustin Pomposo Fernandez de S.ⁿ Salvador, en su persona que conosco, le cite con el auto que antecede para el efecto que refiere, de que entendido, Dixo lo oye y firmó; doy fee.

D.^r Fern. (rúbrica).

José Ygnacio Cano, y Motesuma (rúbrica).

En la Ciudad de Mexico á catorce de Noviembre de mil ochocientos dies y seis, El Lic.^{do} D.ⁿ José Antonio Mendoza, Promotor Fiscal de esta Yntend.^a y comisionado para la practica de estas diligencias,

acompañado de mi el Escribano y á horas que serán las once de la mañana, se condujo á la Casa del Dor. D.ⁿ Agustín Pomposo Fernandez de S.ⁿ Salvador, á efecto de continuar las Almonedas, segun está mandado, y habiendose pregonado los bienes de ella por varias ocasiones por medio de José Ventura Romero, que hace oficio de Pregonero, no pareció Postor alguno, pues solamente el Doctor Don Agustín Pomposo Fernandez de San Salvador reiteró su postura insistiendo en la rebaja de la quarta parte que tiene ofrecida anteriormente, y respecto de ser mas de la una nos retiramos, quedando citados para continuar la Almoneda el dia de mañana, quince del corriente; y para que conste lo asiento por diligencia que firmaron los contenidos en ella; doy fee.

Lic.^{do} Mendoza (rúbrica). *D.^r Fernz.* (rúbrica).

José Ygnacio Cano, y Motesuma (rúbrica).

No se verificó la Almoneda señalada para el dia de hoy, respecto de haverle ocurrido al Comisionado Lic.^{do} D.ⁿ José Antonio Mendoza otro asunto de mayor consideracion, en que debe asistir como Promotor Fiscal por versarse intereses de la Real Hacienda, en cuya virtud transfirió la Almoneda para el dia veinte del corriente, en que se considera expedito para asistir á ella, y en concecuencia mandó que se haga saver al Dor. D.ⁿ Agustín Pomposo para su inteligencia.

Mexico, Noviembre quince de mil ochocientos dies y seis.

Motesuma (rúbrica).

En el mismo dia: Yo el Escno., siendo presente en la de su morada el Dor. D.ⁿ Agustín Pomposo Fernz. de S.ⁿ Salvador, en su persona que doy fé conozco, le cite con la razon que antecede, de que entendido, dixo lo oye, se dá por citado, y lo firmó, de que doy fee.

D.^r Fernz. (rúbrica).

José Ygnacio Cano, y Motesuma (rúbrica).

En la Ciudad de Mexico á veinte de Noviembre de mil ochocientos dies y seis. El Lic.^{do} D.ⁿ José Antonio Mendoza, Promotor Fiscal de esta Yntend.^a y Comisionado para la practica de estas diligencias, acompañado de mi el Escno. y á horas que seran las once de la mañana, se condujo á la casa del Dor. D.ⁿ Agustín Pomposo Fern.^z de S.ⁿ Salvador, á efecto de continuar las Almonedas segun está mandado, y habiendose Pregonado los bienes de ella por varias ocasiones por medio de José Ventura Romero que hace oficio de Pregonero, no pareció Postor alguno, pues solamente el Dor. D.ⁿ Agustín Pomposo Fernz. de S.ⁿ Salvador reiteró su Postura insistiendo en la rebaja de la quarta parte que tiene ofrecida anteriormente, y respecto de ser mas de la una nos retiramos, quedando citados para continuar la Almoneda el dia de mañana, veinte y uno del corriente, y para que conste lo asiento por diligencia que firmaron los contenidos en ella, de que doy fee.

Lic.^{do} Mendoza (rúbrica).

D.^r Fernz. (rúbrica).

José Ygnacio Cano, y Motesuma (rúbrica).

Habiendo comparecido un sugeto decente á proponer que haria postura á todos los bienes de la Almoneda, quedó de verificarlo en el oficio de la Yntend.^a lo qual no tubo efecto. Y para que conste pongo ia presente.

Mexico, veinte de Noviembre de mil ochocientos dies y seis.

Motesuma (rúbrica).

En la ciudad de Mexico á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos dies y seis. El Lic.^{do} D.ⁿ José Antonio Mendoza, Promotor Fiscal de esta Yntendencia, y comisionado para la practica de estas diligencias, acompañado de mi el Escno. y á horas que seran las once de la mañana, se condujo á la Casa del Dor. D.ⁿ Agustín Pomposo Fernandez de San Salvador, á efecto de continuar las Almonedas segun está mandado, y habiendose Pregonado los bienes de ella por varias ocasiones, por medio de José Ventura Romero que hace oficio de Pregonero, no pareció Postor alguno, pues solamente el Dor. D.ⁿ

Agustin Pomposo Fernandez de San Salvador reiteró su Postura insistiendo en la revaja de la quarta parte que tiene ofrecida anteriormente, y respecto de ser mas de la una nos retiramos, suspendiendose las Almonedas. Y para que conste lo asiento por diligencia que firmaron los contenidos en ella; doy fee.

Lic.^{do} Mendoza (rúbrica). *D.^r Fernz.* (rúbrica).

José Ygnacio Cano, y Motesuma (rúbrica).

Mex.^{co} 26 de Nov.^e de 1816.

Respecto á que sin embargo de las dilig.^s practicadas en solicitud de Postores, por medio de los Pregones y Almonedas que se han verificado, no se ha conseguido el que se presente Postor alguno, mas que el D.^r Fernz. insistiendo en la postura q.^e tiene hecha de la rebaja de la quarta parte, vuelvanse á fixar rotulones p.^a convocar Postores, poniendose la noticia en los Periodicos de esta Cap.¹ y con las resultas dese cuenta. Así lo proveyo y mando el Lic.^{do} D.ⁿ Jose Ant.^o Mendoza Prom.^r Fiscal de esta Yntend.^a y comisionado p.^a las presentes diligencias; doy fee.

Lic.^{do} Mendoza (rúbrica).

José Ygnacio Cano, y Motesuma (rúbrica).

En virtud de lo mandado, se fixaron cinco rotulones en los parages acostumbrados, poniendose ig.¹ noticia en los Periodicos con arreglo a la minuta agreg.^{da} á la foxa sig.^{te} 1

Mexico veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos dies y seis.

Motesuma (rúbrica).

Mexico, Diciembre 13 de 1816.

Vistas las diligencias q.^e anteceden, dese cuenta con estos Autos, y la correspondiente consulta, al Sor. Yntendente Corregidor Don Ramon Gutierrez del Mazo p.^a la resolucion q.^e estime de justicia. Asi lo proveyó y mandó el Lic.^{do} Don. José Antonio Mendoza, Promotor Fiscal de esta Yntendencia y Comisionado p.^a este asunto: doy fee.

Lic.^{do} Mendoza (rúbrica).

José Ygnacio Cano, y Motesuma (rúbrica).

1 Véase en la pág. 211 de este volumen.

En desempeño de la confiansa q.^e merecí á V. S., sirviendose comisionarme p.^a los pregones y remate de los bienes confiscados á la revelde Maria Leona Vicario; hé apurado los ultimos arbitrios en solicitud de proporcionar Postores, q.^e llevasen aquellos con algun aumento de su valuo, en obsequio de los intereses del Fisco; pero á pesar de quanto se há practicado, nada hé podido lograr, como lo acredita el Expediente q.^e, en dos Quadernos y en fojas 37 y 3, devuelvo á V. S. p.^a q.^e oyendo el dictamen del Asesor nombrado en este asunto, pueda resolver lo q.^e estime de justicia; siendo el mio, como Promotor Fiscal de esta Yntend.^a q.^e respecto á q.^e ya no queda esperanza de conseguir la salida de dhos. bienes, con alguna ventaja, se rematen en el Dor. D. Agustin Pomposo Fernandez de San Salvador p.^r la quarta parte menos de su valor, q.^e es la postura q.^e hizo al principio y en q.^e há insistido, sin querer adelantar lo mas minimo; en cuyo concepto, y en el de la escases de numerario q.^e producen las actuales circunstancias, y q.^e esta sin duda es el resorte q.^e obra de obstaculo p.^a q.^e se presenten Postores; espero se sirva resolver V. S. lo q.^e califique conveniente, asi sobre esto, como acerca de si verificado el remate en el Dor. Fernandez há de ser en quenta y abono de lo q.^e se le debe, *deducidas las costas q.^e se han causado*; cuyos extremos deverán sugetarse á lo q.^e V. S. haya resuelto en el Expediente principal de la materia, á q.^e se refiere este incidente.

Dios gue. á V. S. m.^s a.^s

Mexico, Dic.^e 13 de 1816.

Lic.^{do} José Ant.^o de Mendoza (rúbrica).

Sr. Yntend.^{te} D. Ramon Gutz. del Mazo.

Señor Yntend.^{te}

Para encontrar postores á los bienes y muebles de la casa q.^e habitó la Vicario, se han celebrado nuevas almonedas, se han dado pregones, se han fixado rotulones en los lugares publicos, y se han llamado en fin p.^r medio de los Periodicos y estas Dilig.^s no han producsi do otro efecto q.^e un triste desengaño de las circunstancias critica- en q.^e nos hallamos, p.^r q.^e en otro tiempo á la primera insinuacion